



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2019-00276

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole que después de una exhaustiva revisión al correo institucional del juzgado, se advierte que no hay escrito que indique el impulso procesal correspondiente de parte del demandante dentro del término de los 30 días señalados en auto que antecede. - Sírvase proveer. Barranquilla, DICIEMBRE 15 de 2020.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Diciembre, Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 317 del C. general del proceso, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal por la que fue requerido mediante auto de fecha Octubre 14 de 2020, como es la notificación al demandado, OSVALDO DANIEL MEJIA GONZALEZ. por lo que ante tal inercia procesal éste despacho dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

Así mismo se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo ejecutivo en la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente litis. Líbrense los respectivos oficios
3. Previo el pago del respectivo arancel judicial, Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda al demandante, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

4. Ejecutoriado el presente auto y cumplido todo lo anterior, archívese el expediente. –

5. sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -